

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 013-2002-EF/90

Lima, 27 de marzo del 2002

Ref.: Aceptación forzosa y canje de billetes y monedas

El Directorio de este Banco Central ha resuelto modificar la Circular No.033-97-EF/90, a fin de precisar el procedimiento a seguir en caso de imposición de sanciones, sustituyéndola por la presente, que entrará en vigencia a los tres días de su publicación.

1. Reiterar que, de acuerdo con el artículo 43º de la indicada ley, los billetes y monedas que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) pone en circulación -cualesquiera fueren su denominación y características- son de aceptación forzosa para el pago de toda obligación, pública o privada.
2. Resaltar que, de conformidad con los artículos 46º y 47º de la misma ley, a fin de facilitar la adecuada circulación del numerario, en calidad, cantidad y diversidad de denominaciones, las empresas del sistema financiero están obligadas al canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público.
3. Establecer sin embargo que, por conceptos distintos al pago de obligaciones, las empresas del sistema financiero no pueden ser constreñidas a recibir de sus clientes y del público en general más de S/. 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en circulante metálico, por persona y por día.
4. Las empresas del sistema financiero deben poner en conocimiento del público las obligaciones señaladas en los numerales 1 al 3. A tal fin -sin perjuicio del empleo de otros procedimientos razonables de información- exhibirán una hoja informativa en lugar visible de todas sus oficinas.
5. El BCRP mediante inspecciones por personal autorizado, verificará en ventanilla el cumplimiento de lo dispuesto en los cuatro numerales precedentes. En caso de comprobarse alguna infracción, se levantará el acta de inspección correspondiente (Anexo 1).
6. Las empresas del sistema financiero que infrinjan las disposiciones de los numerales 1 al 4 serán sancionadas por la primera vez con una multa equivalente al 50 por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria. De comprobarse nuevas faltas, la multa será igual al doble de la aplicada con motivo de la infracción precedente, hasta un límite equivalente a diez Unidades Impositivas Tributarias, monto que continuará rigiendo para las

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

infracciones que pudieran ocurrir durante el **periodo de progresividad** a que se refiere el numeral 11

El importe de las multas será calculado sobre la base de la U.I.T. vigente al momento de aplicárselas.

7. Las multas serán impuestas por el Gerente General del BCRP y notificadas a la empresa infractora con copia de la correspondiente acta de inspección. La empresa deberá poner inmediatamente en conocimiento de su Directorio la imposición de la multa, y remitir al BCRP copia de la parte pertinente del acta respectiva en un plazo no mayor de 10 días útiles de realizada la sesión.

La resolución del Gerente General del BCRP puede ser objeto de recurso de reconsideración por parte de la empresa infractora, el mismo que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, sustentándose en nueva prueba instrumental y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley No. 27444. El Gerente General resolverá el recurso dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término, sin que se haya resuelto el recurso, se entenderá denegado. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Contra lo resuelto por el Gerente General puede interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución y sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o sustentarse en cuestiones de puro derecho, cumpliéndose, además, con los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley No. 27444.

El recurso de apelación será presentado ante el Gerente General y resuelto por el Directorio del BCRP dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término, sin que haya sido resuelto el recurso, se entenderá denegado.

8. El plazo para el pago de las multas será de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El pago se hará en cualquiera de las oficinas del BCRP.
9. De no pagarse las multas dentro del plazo señalado en el numeral 8, se aplicará sobre su monto un recargo igual a 1,5 veces la Tasa de Interés Promedio Activa en Moneda Nacional (TAMN). Dicho recargo se devengará hasta que tenga lugar la cancelación.
10. La falta de pago de la multa y sus recargos faculta al BCRP a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 76° de su Ley Orgánica.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

11. El **período de progresividad** será coincidente con los semestres calendarios.
12. Precisar que en las oficinas de la Casa Nacional de Moneda se recibirá y cambiará el circulante metálico sin limitación y sin costo alguno para el público.

En la Oficina Principal del BCRP y en sus sucursales, el canje se hará hasta la suma de S/. 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por persona y por día.

13. El canje de monedas que deseen efectuar las empresas del sistema financiero en el BCRP se sujetará al procedimiento que éste determine.

Henry Barclay
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 1

ACTA DE INSPECCIÓN

Circular N° 013-2002-EF/90

Siendo las horas del día, el inspector que suscribe, empleado del Banco Central de Reserva del Perú, se apersonó a la oficina del Banco, ubicada en, Distrito de, Provincia de, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Circular N° 013-2002-EF/90.

Actuando como cualquier persona que solicita los servicios del Banco y observando todas las disposiciones para la atención a clientes, el inspector solicitó al empleado de la ventanilla N° la siguiente operación:

- Canje de S/. entregando en billetes/monedas por su equivalente en billetes/monedas de otras denominaciones.
- Pago de obligaciones por un monto de S/., entregando billetes/monedas de diversas denominaciones.

Esta operación no se pudo realizar debido a que:

- El empleado de la ventanilla, manifestó que no tenía billetes/monedas de las denominaciones solicitadas, sin ofrecer ninguna alternativa.
- El empleado de la ventanilla manifestó que no tenía billetes/monedas de las denominaciones solicitadas, pero le ofreció otras alternativas.
- El empleado de la ventanilla se negó a recibir el numerario que le quería entregar el inspector.
- El empleado de la ventanilla le puso los siguientes obstáculos para atenderlo:
 - Lo hizo esperar demasiado tiempo (..... minutos).
 - Lo envió a otra ventanilla, en la que tenía que reiniciar el trámite.
 - Le dijo que seleccione y empaquete sus monedas.
 - Otros:

Después de escuchar al empleado de la ventanilla, el inspector se identificó como tal y solicitó la presencia del Jefe de la Oficina, a quien le comunicó las faltas verificadas, procediéndose a levantar la presente Acta.

Adicionalmente, se constató que en dicha oficina SI/NO existe la hoja informativa a que se refiere el numeral 4 de la Circular N° 013-2002-EF/90 y se informó al Jefe de la Oficina que copia de esta Acta y del informe del Inspector sobre estos hechos serán puestos en conocimiento del Gerente de Operaciones con el fin de que presente los descargos correspondientes.

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

Siendo las horas se concluyó la visita de inspección, firmándose la presente acta en señal de que su contenido es conforme.

..... Firma del Inspector Firma del Empleado de Ventanilla Firma del Jefe de Oficina
Nombre:	Nombre:	Nombre:
N° Registro:	Cargo:	Cargo: